



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Educación,
Universidades, Cultura y Deportes

Gobierno de Canarias

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
REGISTRO DE CONVENIOS

Centro Gestor	D.G. FORM. PROF. Y EDUC. AD.
Nº Registro	36
Fecha Registro	6 SEP 2022



**Ayuntamiento
de Tías**



Folio 1/9

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE TÍAS PARA LA PUESTA EN MARCHA Y DESARROLLO DE ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA FAMILIA PROFESIONAL DE HOSTELERÍA Y TURISMO.

En a de de 202

REUNIDOS

De una parte, Dña. **Manuela de Armas Rodríguez**, Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud del Acuerdo de Gobierno adoptado en sesión celebrada en fecha 28 de julio de 2022, y del nombramiento efectuado mediante Decreto 52/2020, de 19 de junio, del Presidente, actuando en nombre de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, y en ejercicio de la competencia para la suscripción de convenios atribuida en los artículos 16.1 y 29.1.k de la Ley 14/1990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como en el artículo 5.2 g) del Decreto 7/2021, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

De otra parte, D. **Jose Juan Cruz Saavedra**, Alcalde Presidente del Ilmo Ayuntamiento de Tías, actuando en representación de esta entidad local en virtud de lo establecido en los artículos 21.1, letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el 31.1, letra e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y facultado al efecto para este acto mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de agosto de 2021.

Reconociéndose las partes la capacidad jurídica necesaria para obligarse en la formalización del presente Convenio,

EXPONEN

Primero.- La Comunidad Autónoma de Canarias es competente, a través de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de enseñanza no universitaria según establece el artículo 133 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.



Segundo.- La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, a través de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, tiene competencias en materia de Formación Profesional, según el artículo 18.2.a) y e) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 7/2021, de 18 de febrero, y está capacitada para promover la participación y la colaboración con distintos agentes sociales, administraciones públicas y otras entidades, a través de convenios y acuerdos relacionados con las enseñanzas de su ámbito competencial.

Tercero.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 1.i) que el sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira, entre otros, en el principio de autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias y responsabilidades que corresponden al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las corporaciones locales y a los centros educativos.

En el artículo 42 del citado texto legal se hace referencia al contenido y organización de la oferta de la formación profesional.

Cuarto.- El artículo 15 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, preceptúa que el Gobierno de Canarias y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta ley. Asimismo establece que las administraciones locales y la consejería competente en materia de educación coordinarán sus actuaciones y cooperarán, mediante el establecimiento de los oportunos protocolos, convenios o acuerdos de colaboración.

Quinto.- La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, establece en su artículo 11.g) que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, en materia de fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal en el marco de la planificación autonómica.

Sexto.- El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en su artículo 1.2 especifica que la formación profesional del sistema educativo tiene por objeto la cualificación de las personas para el desempeño de las diversas profesiones, para su empleabilidad y para la participación activa en la vida social, cultural y económica.

Séptimo.- La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes es competente para suscribir convenios de cooperación relativos a los asuntos de su Consejería en materia de formación profesional, en virtud de lo previsto en el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.



Octavo.- El Decreto 52/2009, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Canarias y a la Orden de 22 de mayo de 2011 de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, que establecen que la Inspección Educativa tendrá asignada funciones de control, supervisión, evaluación y asesoramiento en todos los centros, programas y servicios, tanto públicos, como privados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondientes a las enseñanzas establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, entre las que se encuentran las de formación profesional.

Noveno.- El artículo 3 del Decreto 106/2009, de 28 de julio, por el que se regula la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su redacción actual tras la modificación introducida por el Decreto 121/2015, de 22 de mayo, especifica cuáles son las funciones del equipo directivo, en concordancia con la Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto 81/2010 de 8 de julio, en lo referente a su organización y funcionamiento.

Décimo.- Resulta de gran interés para las partes compartir los recursos humanos, materiales y de infraestructura en materia de Formación Profesional con la finalidad de contribuir a que el alumnado adquiera la formación necesaria para poder insertarse laboralmente y desarrollar su carrera profesional, no solo en el sector sanitario propio de la actividad principal de la empresa GSC, sino también para contribuir a la adquisición de las competencias profesionales, personales y sociales asociadas a cada uno de los distintos perfiles profesionales propios de los diferentes puestos de trabajo y ocupaciones que conforman los distintos departamentos que integran la estructura organizativa de la empresa. A tal fin, las partes acuerdan establecer la colaboración necesaria para la puesta en marcha y desarrollo académico de enseñanzas de formación profesional de las distintas familias profesionales cuyo alumnado pueda beneficiarse del uso de las instalaciones y recursos de GSC para la realización de la práctica profesional necesaria que le lleve a completar la adquisición de las competencias profesionales propias del título, favoreciendo con ello su formación y acceso al mundo laboral.

Resulta de gran interés para las partes compartir los recursos humanos, materiales y de infraestructura en materia de Formación Profesional. A tal fin, las partes acuerdan establecer la cooperación necesaria para la impartición de enseñanzas de formación profesional de la familia profesional de Hostelería y Turismo en las instalaciones del centro denominado "El Fondeadero", sito en la Calle Lanzarote, en Puerto del Carmen.

Sobre la base de estos antecedentes, y al amparo de la legislación vigente, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.



El objeto del presente Convenio de Cooperación es la puesta en marcha y desarrollo de enseñanzas de formación profesional de la familia profesional de Hostelería y Turismo en el municipio de Tías, isla de Lanzarote, adscritas al IES Puerto del Carmen. Las enseñanzas se impartirán en las instalaciones del centro denominado "El Fondeadero", sito en la Calle Lanzarote, en Puerto del Carmen, en los espacios que se relacionan en el Anexo.

Segunda.- Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde su firma, y por un plazo de cuatro (4) años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto acordado, éstas podrán acordar unánimemente su prórroga, previa tramitación del expediente y firma de la correspondiente adenda, sin que su duración exceda la legalmente prevista por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Tercera.- Financiación.

Las obligaciones y compromisos económicos comprometidos por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes se estiman en la cantidad de **doscientos veintiocho mil euros (228.000,00 €) RC N.º 236587** prevista en la partida **1805.322C.6250000/ Elemento PEP 196G0157 MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO Y MATERIAL DIDÁCTICO**, para el equipamiento de los talleres de cocina y de restaurante-bar ubicados en las instalaciones del centro denominado "El Fondeadero".

Cuarta.- Obligaciones de las partes.

1. En virtud del presente acuerdo, serán obligaciones de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes:

- a) Adscribir, a todos los efectos, las enseñanzas objeto del presente acuerdo al IES Puerto del Carmen, sito en el municipio de Puerto del Carmen, en la isla de Lanzarote, atendándose a la normativa educativa de funcionamiento vigente.
- b) Asumir el gasto necesario para el equipamiento de los talleres de cocina y de restaurante-bar del centro "El Fondeadero", de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera, y los gastos de limpieza de los espacios e instalaciones del centro denominado "El Fondeadero" que se corresponden con los relacionados en el Anexo del convenio.
- c) Designar entre su personal docente al profesorado que impartirá las enseñanzas objeto de este convenio, así como determinar todo lo relativo a su actividad docente, no asumiendo el Ayuntamiento de Tías compromiso alguno de tipo laboral o contractual con el personal adscrito al objeto de este convenio.
- d) Autorizar para cada curso escolar el correspondiente grupo de primero y/o segundo que cumplan los criterios y requisitos establecidos para la planificación escolar a través de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, siempre que las disponibilidades presupuestarias así lo permitan.
- e) Concertar el correspondiente seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en la cláusula octava.



2. Por su parte, el Ayuntamiento de Tías se compromete para la consecución de los fines del presente acuerdo a:

- a) Ceder el uso de los espacios e instalaciones del centro denominado "El Fondeadero", sito en la Calle Lanzarote, en Puerto del Carmen. Los espacios e instalaciones cedidos se encuentran relacionados en el cuadro del Anexo.
- b) Asumir los gastos necesarios para el equipamiento de mobiliario de las aulas ubicadas en las instalaciones del centro denominado "El Fondeadero".
- c) Asumir los gastos que sean necesarios para el mantenimiento de los espacios e instalaciones del centro "El Fondeadero" que se corresponden con los relacionados en el Anexo del convenio y los gastos derivados de los servicios de agua y electricidad ocasionados durante la impartición de las citadas enseñanzas.
- d) Colaborar en la difusión de la enseñanza objeto del presente convenio a través de los servicios del Ayuntamiento de Tías que el mismo estime conveniente.

3. Son compromisos comunes de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Tías para la consecución de los fines del presente convenio, estudiar el cambio y/o la ampliación de la colaboración a otras iniciativas o enseñanzas, que las partes consideren de interés.

Quinta.- Comisión de Seguimiento.

El mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes se llevará a cabo bajo la dirección y supervisión de una Comisión Paritaria de Seguimiento formada por un Presidente, un Secretario y dos vocales.

La Presidencia será ostentada alternativamente por un periodo anual por los titulares o las titulares de las partes. La Secretaría tendrá voz y voto, y sus atribuciones y elección estarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento el conocimiento de las incidencias que puedan surgir durante el periodo de vigencia del Convenio y de las circunstancias que concurran la ejecución de los compromisos adoptados, así como resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Interpretar las cláusulas del presente acuerdo.
- Dictar las instrucciones necesarias para asegurar la adecuada realización de las actuaciones el convenio e informar a las partes de las incidencias acaecidas durante la ejecución del mismo o la propuesta razonada de su modificación.
- Velar por el buen funcionamiento de las actividades previstas.
- Velar por el estricto cumplimiento de las normas de régimen interno que imperen en las instalaciones cedidas para su uso, especialmente las referidas a seguridad e higiene.
- Facilitar la coordinación de las actividades formativas.
- Elaborar informes sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del Convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes del mismo.



- Adoptar acuerdos e instar a las partes a ejecutar las medidas correctoras o las acciones necesarias para el satisfactorio cumplimiento de los objetivos del Convenio.
- Redactar el Informe Final de Evaluación del Convenio.

Las decisiones de la Comisión se adoptarán por consenso, a fin de garantizar el adecuado equilibrio de las partes en la interpretación y cumplimiento del convenio. Las reuniones de la Comisión se llevarán a cabo a través de videoconferencia si sus miembros se encontrasen en islas diferentes.

Sexta.- Modificación del Convenio.

La modificación del convenio requerirá el acuerdo expreso de los firmantes mediante la correspondiente Adenda de modificación.

Séptima.- Extinción del convenio.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones que constituyen su objeto o por resolución, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones convenidas apreciadas por la Comisión de Seguimiento.
- b) El transcurso del plazo de vigencia del presente convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio,
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

De producirse cualquiera de las causas de resolución reseñadas en esta cláusula, el convenio se resolverá mediante acuerdo o, en su caso, mediante comunicación, por escrito razonado de cualquiera de las partes a la otra, con una antelación mínima de un mes anterior a la fecha que se proponga para dejar sin efecto el acuerdo. Asimismo, dicha comunicación se pondrá en conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

La forma de comunicación de la resolución se hará efectiva por escrito y se ajustará al régimen que establece el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cualquier caso, la extinción anticipada del convenio deberá respetar la finalización de las actividades formativas puestas en marcha durante ese curso escolar al amparo del presente Convenio, y, en especial, se tendrá en cuenta que el alumnado que estuviera cursando las enseñanzas de formación profesional pueda concluir las garantizándose los medios necesarios para que se cumpla esta condición.

En lo no previsto en este Convenio como causa de resolución del mismo, se estará a lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- Responsabilidad por daños.

En todo caso, la responsabilidad por daños y perjuicios derivados de actividades que organice la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes en los espacios que son objeto de cesión



en el presente convenio serán por cargo de ésta, al objeto de lo cual deberá concertar el oportuno seguro de responsabilidad civil.

Queda eximido el Ayuntamiento de Tías de las responsabilidades de cualquier actividad que no sea organizada por éste.

Novena.- Inspección Educativa

Corresponde a la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes a través de la Inspección Educativa, la tarea de supervisar y prestar el asesoramiento necesario para el desarrollo de la enseñanza objetivo del presente convenio.

Décima.- Publicidad y difusión.

Las entidades estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad previstas en el presente Convenio y/o en la normativa de aplicación.

La publicidad del convenio así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

Décimo-primera.- Protección de datos.

Las partes firmantes de este Convenio deberán respetar las prescripciones del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y las disposiciones que los desarrollen, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente Convenio, especialmente en relación a los datos del alumnado que participe en las actividades objeto del mismo.

Décimo-segunda.- Confidencialidad.

Ambas partes se obligan a tratar con la máxima confidencialidad todos los datos o información que cada una de ellas le proporcione a la otra.

Ambas partes se obligan a utilizar los datos e información que puedan intercambiarse única y exclusivamente en el contexto de lo establecido en el presente convenio para el uso propio al que sea destinada y a no hacer uso distinto alguno de la misma, salvo autorización expresa por escrito de la otra parte.

Asimismo, las partes firmantes permitirán el acceso a la información únicamente a aquellos representantes y/u otras personas físicas o jurídicas que necesiten los datos para el desarrollo de tareas en las que el uso de esta información sea indispensable para la consecución de los objetivos del presente convenio.

Décimo-tercera.- Naturaleza y Jurisdicción

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo previsto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por el Decreto



11/2019 de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la CCAA y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, encontrándose excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en su artículo 6. En todo caso, y de conformidad con el artículo 4 de la referida Ley de Contratos del Sector Público, las dudas o lagunas que en la interpretación o ejecución de este Convenio pudieran suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley.

Las cuestiones litigiosas o controversias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Convenio se sustanciarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento, correspondiendo por tanto a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, considerándose firmado en la fecha de la firma de la última de las partes.

Por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.	Por el Ayuntamiento de Tías
	42912292L JOSE JUAN CRUZ (R: P3502800J) Firmado digitalmente por 42912292L JOSE JUAN CRUZ (R: P3502800J) Fecha: 2022.08.29 09:11:14 +01'00'
D. Manuela de Armas Rodríguez	D. Jose Juan Cruz Saavedra



ANEXO

ANEXO				
Relación de espacios cedidos				
Recintos	Funciones	m ²	Subtotal	Total
	Aula polivalente	28,06	367,41	791,85
	Comedor	69,29		
	Barra	6,43		
	Lavado vajilla	7,32		
	Taller pastelería	10,73		
	Pasillo 1	7,82		
	Aula practica	46,67		
	Zona cocción y entregas	35,73		
	Cuarto frío	6,43		
	Zona preparación	18,60		
	Almacén de utensilios	5,43		
	Plonge	5,65		
	Cámaras frigoríficas	23,60		
	Pasillo 2	5,85		
	Escalera	7,80		
	Cuarto bajo escalera	1,70		
	Despacho 1	20,89	62,83	
	Vestuario 1	7,00		
	Vestuario 2	5,88		
	Distribuidor	9,12		
	Oficina	19,94		
	Aula exterior	34,31	34,31	
Terraza	Terraza descubierta	224,34	327,3	
	Terraza cubierta	102,96		

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 05/09/2022 - 13:45:43

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

005-I2wX21eKwAsNEu4fp349R1vHfKjLX



El presente documento ha sido descargado el 06/09/2022 - 07:36:48

